

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4647 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil seiscientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 9.6125 y 10.1375 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.24 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

**CIRCULAR 13/2022 dirigida a las sociedades de información crediticia, relativa a las Modificaciones a la Circular 27/2008 (autorización a través de plataformas de ofrecimiento de créditos).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

**CIRCULAR 13/2022****A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 27/2008 (AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE OFRECIMIENTO DE CRÉDITOS)**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considera conveniente prever la posibilidad de que las autorizaciones para consultar los reportes de crédito de los clientes personas físicas se puedan obtener a través de plataformas informáticas o aplicaciones electrónicas administradas por el propio Banco de México, por virtud de las cuales los intermediarios financieros emitan ofertas de crédito personalizadas conforme al perfil de riesgo de cada cliente, facilitando con ello la comparación y elección de productos de crédito. Asimismo, se estima oportuno realizar precisiones a las reglas aplicables a las sociedades de información crediticia, con la finalidad de que las mencionadas autorizaciones se otorguen una sola vez y puedan ser utilizadas por todos los participantes de dichas plataformas o aplicaciones para hacer la referida consulta ante las sociedades de información crediticia, a fin de que puedan realizar una oferta de crédito al cliente respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 12 y 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y octavo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17, fracción I, así como 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 3, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** las Reglas Tercera, primer párrafo, Cuarta, fracción II, numerales 2 y 3, Quinta, fracciones II y IV, y Octava; así como **derogar** el numeral 2, de la fracción I, de la Cuarta, de las “Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios”, contenidas en la Circular 27/2008, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y SUS USUARIOS**

“**TERCERA.-** Las Sociedades deberán recibir y tramitar solicitudes de Reportes de Crédito Especiales en sus unidades especializadas, o bien a través de su página electrónica en la red mundial (Internet); teléfono; correo; correo electrónico, y compañías privadas de mensajería.

...”

“**CUARTA.-** ...

I. ...

1. ...

2. Se deroga

3. a 4. ...

II. ...

1. ...

2. La unidad especializada de la Sociedad; la línea telefónica prevista en el artículo 40, párrafo sexto, de la Ley; correo, o correo electrónico y la entrega se lleva a cabo mediante la página electrónica de la Sociedad o correo electrónico, la tarifa máxima será de doce UDIS, o

3. La página electrónica en Internet de la Sociedad; su unidad especializada; la línea telefónica prevista en el artículo 40, párrafo sexto, de la Ley; correo, o correo electrónico. Si la entrega se realiza a través de:

a) La unidad especializada, la tarifa máxima será de doce UDIS;

b) a c) ...

...”

**“QUINTA.- ...**

- I. ...
- II. Cuando los Clientes personas físicas soliciten su Reporte de Crédito Especial a través de la página electrónica en Internet de las Sociedades; teléfono; correo, o correo electrónico, deberán proporcionar la información siguiente:
  1. a 5. ...
- III. ...
- IV. Cuando los Clientes que sean personas físicas con actividad empresarial o personas morales soliciten su Reporte de Crédito Especial a través de la página electrónica en internet de las Sociedades, por teléfono, correo, o correo electrónico, deberán proporcionar la información que a continuación se indica:
  1. a 4. ...”

**“OCTAVA.-** En caso de que algún Usuario pretenda ofrecer créditos, préstamos u operaciones análogas a Clientes que sean personas físicas con quienes no mantenga relación jurídica, las Sociedades, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, podrán entregar a dicho Usuario los Reportes de Crédito correspondientes a dichos Clientes cuando el Usuario cuente con la autorización expresa que esos Clientes hayan otorgado en forma verbal, por medios electrónicos, o con su huella digital.

Antes de solicitar la autorización mencionada en el párrafo anterior, deberá informarse a los Clientes la identidad del Usuario. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se observará lo siguiente:

- I. a III. ...

Cuando en forma verbal, por medios electrónicos o con su huella digital, en sustitución de la firma autógrafa, el Cliente autorice que se consulte su historial crediticio, los Usuarios únicamente podrán utilizar tal autorización siempre que puedan demostrar que esta se otorgó exclusivamente para tal fin en términos de lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley. Dicha autorización únicamente podrá ser utilizada para consultar en una sola ocasión el Reporte de Crédito del Cliente respectivo.

...

Respecto de los Clientes a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, así como aquellos otros que sean personas físicas y mantengan alguna relación jurídica con los Usuarios de que se trate, ellos podrán otorgar la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley, además de lo dispuesto en la presente Regla y en la Novena siguiente, a través de programas informáticos, sistemas, plataformas tecnológicas o aplicaciones digitales que, en todo caso, sean desarrolladas y administradas por el Banco de México con el fin de que cualquier persona física interesada pueda obtener de todos los Usuarios participantes ofertas de crédito, préstamos u operaciones análogas de manera personalizada. En este supuesto, tal autorización se extenderá a todos los Usuarios que, en su caso, hayan sido seleccionados por el Cliente respectivo en los medios referidos. Asimismo, con base en la autorización referida, cada Usuario seleccionado por el Cliente respectivo podrá realizar, por una sola ocasión, la consulta del Reporte de Crédito correspondiente ante las Sociedades. Sin perjuicio de lo anterior, los Usuarios participantes antes referidos deberán conservar en sus archivos la autorización otorgada a que se refiere el presente párrafo de manera individual. Adicionalmente, tratándose de los Usuarios que no mantengan una relación jurídica con los Clientes a que se refiere el presente párrafo, aquellos deberán observar las demás disposiciones aplicables de la presente Regla.

A las autorizaciones a que hace referencia la presente Regla les será aplicable lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Para no incurrir en violación a las disposiciones relativas al Secreto Financiero, las Sociedades deberán rechazar las solicitudes de los Usuarios que no cumplan con lo dispuesto en la presente Regla.”

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

---

**CIRCULAR 14/2022** dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporto (Certificados FONADIN).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

**CIRCULAR 14/2022**

**INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA,  
FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO,  
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO,  
INSTITUCIONES DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE  
FIANZAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO  
MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS  
PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO  
Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS A LAS  
QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS  
INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE  
BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN,  
SOCIEDADES DE INVERSIÓN  
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL  
RETIRO, ALMACENES GENERALES DE  
DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE  
SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS,  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO  
MÚLTIPLE REGULADAS QUE  
MANTENGAN VÍNCULOS  
PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN  
DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA  
NACIONAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y  
PESQUERO, EN SUS OPERACIONES DE  
REPORTO (CERTIFICADOS FONADIN)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la protección de los intereses del público, ha considerado necesario actualizar el marco regulatorio de las operaciones de reporto que lleven a cabo las entidades financieras, con fines de claridad, para reconocer explícitamente a los certificados bursátiles fiduciarios, emitidos por el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), así como cualquier otra serie de certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por el referido fideicomiso, entre los valores gubernamentales elegibles como títulos objeto de las operaciones de reporto objeto de dichas Reglas, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a dichos títulos en otras normativas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 46 Bis 5, fracción IV, 54, fracciones I y III, y 81, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15 de la Ley de Fondos de Inversión, 48, fracción VI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 11 Bis 2, fracción XI, y 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 132 y 157, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el primer párrafo, así como la definición de “Valores Gubernamentales”, en el numeral 1, y **adicionar** la definición de “Certificados FONADIN”, al mismo numeral 1, de las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporto”, emitidas por el Banco de México el 12 enero de 2007, conforme han quedado modificadas en virtud de resoluciones posteriores, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, INSTITUCIONES DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN SUS OPERACIONES DE REPORTO**

**“1. DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

...

Certificados FONADIN: a los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, institución de banca de desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, que cuenten con el aval del Gobierno Federal desde su emisión.

...

Valores Gubernamentales: a los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores previsto en la Ley del Mercado de Valores, emitidos o avalados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, incluidos los Certificados FONADIN, entre otros, excepto: los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (Cetes Especiales), así como cualquier otro que no sea negociable o no tenga mercado secundario.

...”

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

---